

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISO:

A la comunidad en general del Municipio de Gúepsa - Santander, de conformidad con numeral 5° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, se informa que mediante auto de fecha del 28 de agosto y 11 de septiembre de 2018, sé ADMITIO el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD radicado bajo el No. 686793333003-2018-00214-00, promovida por la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA –ASOBANCARIA-, contra el MUNICIPIO DE GÚEPSA – SANTANDER -CONCEJO MUNICIPAL, incoando como pretensiones:

“(…) se declare la nulidad parcial del Artículo 70 del Acuerdo 028 del 23 de noviembre de 2009, expedido por el Concejo Municipal de Gúepsa, cuyo texto se transcribe a continuación, destacando la parte de la disposición cuya nulidad se demanda:

ACUERDO No 028 DE 2009
(Noviembre 23)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GUEPSA SANTANDER”

El **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUEPSA SANTANDER** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos, 171, 172, 258, 259 Y 261 del decreto 1333 de 1986 y la ley 136 DE 1994 Y,

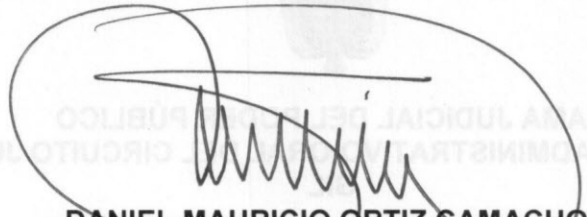
ARTÍCULO 70. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS PARA EL SECTOR FINANCIERO Código CIU.

Las actividades del sector financiero que a continuación se describen están gravadas con las siguientes tarifas:

CÓDIGO	SECTOR FINANCIERO	TARIFA
<u>401</u>	<u>Corporaciones de Ahorro y vivienda</u>	<u>10 x 1.000</u>
<u>402</u>	<u>Demás entidades financieras (Cooperativas y análogas)</u>	<u>10 x 1.000</u>

PARÁGRAFO. La superintendencia Bancaria y la dirección de impuestos de aduanas Nacionales (DIAN), o cualquier otro organismo de vigilancia informaran al Municipio en los cuatro (4) primeros meses de cada año el monto de las bases gravables para los contribuyentes que se encuentren bajo su vigilancia (Artículo 74, Ley 14 de 1983). (..)”

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO para que se efectúe su publicación en cualquier medio masivo de comunicación. Se expide en San Gil, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
 Secretario

A la comunidad en general del Municipio de Guépsa - Santander de conformidad con el numeral 5º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, se informa que mediante auto de fecha del 28 de agosto y 11 de septiembre de 2018, se ADMITE el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD radicado bajo el No. 88879333003-2018-00214-00, promovida por la ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA- contra el MUNICIPIO DE GUÉPSA - SANTANDER - CONCELO MUNICIPAL, radicado como pretensión:

1º) se declara la nulidad parcial del artículo 78 del Acuerdo 028 del 23 de noviembre de 2009, expedido por el Concejo Municipal de Guépsa, cuyo texto se transcribe a continuación, de conformidad con la disposición cuya nulidad se demanda.

ACUERDO No. 028 DE 2009
(Noviembre 23)

FOR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO LA NORMATIVIDAD SUBSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN BANCIONARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GUÉPSA SANTANDER. EL HONORABLE CONCELO MUNICIPAL DE GUÉPSA SANTANDER en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las contenidas por los artículos 257-2, 284, 313-4, 335 y 383 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 289 y 381 del decreto 1333 de 1986 y la ley 158 DE 1994 Y

ARTÍCULO 78. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFFAS PARA EL SECTOR FINANCIERO Código CIIU. Las actividades del sector financiero que a continuación se describen están gravadas con las siguientes tarifas:

Código	SECTOR FINANCIERO	TARIFA
401	Corporaciones de Ahorro y viviendas	10 x 1.000
402	Demás entidades financieras (Cooperativas y análogas)	10 x 1.000

PARÁGRAFO. La Superintendencia Bancaria y la Dirección de Impuestos de educción Nacional (DIAN), o cualquier otro organismo de vigilancia informarán al Municipio los primeros meses de cada año el monto de las bases gravadas de los contribuyentes que se encuentran bajo su vigilancia (Artículo 74, Ley 14 de 1982).

